

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 170/2023**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| <b>Combustible</b>  | <b>Porcentaje de Estímulo</b> |
|---|-------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | 0.00%                         |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 0.00%                         |
| Diésel  | 0.00%                         |

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| <b>Combustible</b>  | <b>Monto del estímulo fiscal<br/>(pesos/litro)</b> |
|---|--|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$0.0000   |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.0000   |
| Diésel  | \$0.0000   |

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| <b>Combustible</b>  | <b>Cuota (pesos/litro)</b> |
|---|----------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$5.9195                   |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$4.9987                   |
| Diésel  | \$6.5055                   |

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 09 al 15 de diciembre de 2023, son las siguientes:

| <b>Combustible</b>  | <b>Cantidad por litro<br/>(pesos)</b> |
|---|---------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos                                   | \$0.0000                              |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.0000                              |
| Diésel  | \$0.0000                              |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.